

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. The shield is supported by two columns. The text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAELUM ET TERRAM" is inscribed around the perimeter of the seal.

**VULNERACIÓN DE LA GARANTÍA *HABEAS DATA* EN EL DECRETO NÚMERO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, POR EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN GUATEMALA**

**LILIAN ISABEL LÓPEZ MONZÓN**

**GUATEMALA, JULIO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DE LA GARANTÍA *HABEAS DATA* EN EL DECRETO NÚMERO 57-  
2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, POR EL DIRECTORIO  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LILIAN ISABEL LÓPEZ MONZÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

**VOCAL I:** Vacante

**VOCAL II:** Licda. Rodolfo Barahona Jácome

**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García

**VOCAL IV:** Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

**SECRETARIO:** Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**PRESIDENTE:** Lic. Luis Adolfo Chávez Pérez

**VOCAL:** Lic. Manuel Roberto García Del Cid

**SECRETARIA:** Licda. Marta Alicia Ramirez Cifuentes

**Segunda Fase:**

**PRESIDENTE:** Licda. Amalia Azucena García Ramirez

**VOCAL:** Licda. Linda María Fuentes Sequén

**SECRETARIO:** Lic. Marco Tulio Escobar Herrera

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de las tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 01 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
LILIAN ISABEL LÓPEZ MONZÓN, con carné 200613725,  
 intitulado VULNERACIÓN DE LA GARANTÍA HABEAS DATA, REGULADA EN EL DECRETO NÚMERO 57-2008  
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, POR EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Handwritten Signature]*  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 8, 6, 2017

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
**LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ**  
 ABOGADO Y NOTARIO



# Lic Otto René Arenas Hernández

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado Activo Número 3,805

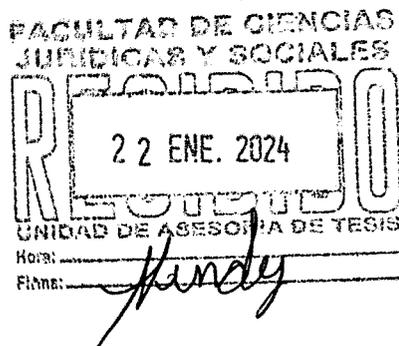
9ª Avenida 13-39 Zona 1, Ciudad de Guatemala

Teléfono (502) 5412 0813



Guatemala, 25 de septiembre de 2,017

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



Distinguido Licenciado Orellana Martínez:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, se me nombró Asesor de Tesis de la estudiante **Lilian Isabel López Monzón**, por lo que emito el dictamen siguiente:

- 1 **Declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley** de la estudiante en referencia, por lo que procedo a informar sobre el trabajo que asesoré.
- 2 **Del título de la investigación:** La estudiante Lilian Isabel López Monzón sometió a mi consideración la tesis intitulada **“VULNERACIÓN DE LA GARANTÍA HABEAS DATA, REGULADA EN EL DECRETO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, POR EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN GUATEMALA”**, para la revisión respectiva. Examinando el tema se llegó a la conclusión tanto del suscrito como de la estudiante, que se debe dejar el nombre propuesto al tema, por encontrarlo adecuado al plan de investigación.
- 3 **Opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, en virtud que el presente trabajo llena las expectativas deseadas y exigidas por dicho normativo, al haberse utilizado dichos aspectos al desarrollarse la investigación del caso.
- 4 **Respecto de la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas, adecuadas para este tipo de investigación, siendo estos: analítico y deductivo y así como técnicas bibliográficas y documentales, para la indagación respectiva.

# Lic Otto René Arenas Hernández

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado Activo Número 3,805

9ª Avenida 13-39 Zona 1, Ciudad de Guatemala

Teléfono (502) 5412 0813



- 5 **De la redacción utilizada:** Se observó que en el desarrollo de la tesis se utilizaron y emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajo, así como fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
- 6 **Respecto de la contribución científica:** Se puede ver que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues del estudio de todo el contexto se puede apreciar la importancia que posee.
- 7 **De la conclusión discursiva:** Se pudo establecer que la estudiante, hizo hallazgos dentro de su investigación, que a mi consideración son adecuados y que la conclusión discursiva es congruente con el trabajo realizado.
- 8 **De la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como que analiza legislación interna y de otros países, para el estudio del derecho comparado, por lo que a mi criterio son adecuados.

En conclusión, y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones ya expresadas, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por la estudiante Lilian Isabel López Monzón y en consecuencia darse la opinión que el mismo se merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, a efecto se emita la orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público. En tal virtud emito mi **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Atentamente,

Lic. Otto René Arenas Hernández

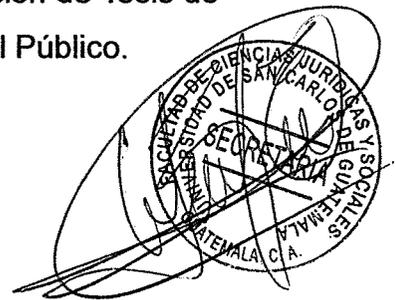
LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



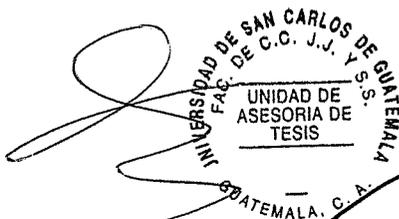
D. ORD. 29-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **LILIAN ISABEL LÓPEZ MONZÓN**, titulado **VULNERACIÓN DE LA GARANTÍA HABEAS DATA EN EL DECRETO NÚMERO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, POR EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Gracias por darme la vida, salud, sabiduría e inteligencia para poder lograr este triunfo, a ti lo dedico amado Dios. Porque Jehová da la sabiduría y de su boca vienen el conocimiento y el entendimiento.

### **A MIS ABUELOS:**

Efraín López, Consuelo Salguero, Juan Monzón y Ana Pérez (Q.E.P.D) gracias por sus bendiciones y oraciones en vida, hoy se materializa una de ellas.

### **A MIS PADRES:**

Julio Efraín López Salguero y Lucía Isabel Monzón Pérez de López quiero dedicarles este triunfo, gracias por ser mis padres por todo el amor, ejemplo y sabias enseñanzas que me han llevado a esforzarme para lograr mis objetivos, propósitos y metas, los amo mucho.

### **A MIS HERMANOS:**

Shirley, Rebeca, Loida, Ana, Betsy y David, mis agradecimientos infinitamente a cada uno por nombre gracias por el amor, ejemplo y motivaciones que me brindaron, les comparto este triunfo con mucho amor, deseo que la sabiduría y la inteligencia siempre estén en sus vidas, porque vale más la sabiduría que las piedras preciosas y ni lo más deseable se compara.



**A MIS SOBRINOS:**

Andrea (Q.E.P.D), Lucía, Carlos, Melany, Pablo, Jimena, Joel, Josué, Byron, Jonathan, Gary, Adrián, Matías, Santiago, Hilary, Débora, Galiel, Isabella, deseo que este triunfo sea una motivación para que sigan estudiando y logren sus metas.

**A MI ASESOR:**

Apreciable y distinguido Lic. Otto René Arenas Hernández, gracias por sus sabias enseñanzas, ejemplo, inspiración y apoyo incondicional para alcanzar este objetivo tan importante en mi vida.

**A MIS AMIGOS:**

Victoria Lucas, Iriani López, Mayra López, Patricia Ralda, Karen pineda, Nidia Ichich, Maribel Batres, Sandra Real, Gabriela Cobar, Ada Santos, Julia Ramírez, Andrée Portillo, Francisca Sánchez, Carol Méndez, Carmen Morales, Helen Gonzales, Maer Salinas, Juana Pirir, Reyna Moya, Samir, Wuerne Gómez, Roberto Conde, Victor Noj, Hugo Villalobos, Jimy Chavez, Pablo Gutierrez (QEPD), Carlos Cruz, Alberto Santizo, Geovany Ichich, Mynor Morales, Berner García, Francis Cornejo, Pablo Corzo, Julio Méndez, Daniel Días, Harol Kroll, Mark Toto, Juan de Dios Martínez, Ramiro Bautista, Hector Toj, Camilo Palacios, Daniel Monteroso, Milton Argueta, Roberto Orozco, Héctor Monteroso, gracias a cada uno por su amistad los aprecio mucho y valoro todo su tiempo y lealtad.



**A MIS CATEDRÁTICOS:**

Gracias por haber compartido conocimientos a lo largo de la preparación de mi profesión.

**A MIS PADRINOS:**

Gracias por su apoyo y buen ejemplo para ser una profesional exitosa.

**A LA FACULTAD:**

De Ciencias Jurídicas y Sociales, orgullosamente pertenezco a ella, siempre será el lugar donde aprendí, luche y me esforcé para adquirir conocimientos y este título. Siempre recuerdo mi linda facultad que con orgullo honro su nombre el día de hoy.

**A LA USAC:**

La gloriosa y grande tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de superación. Gracias por ser el lugar donde cada día fui formada y desafiada para ser una profesional de éxito, hoy adquiero el compromiso de honrarte y poner tu nombre en alto en el ejercicio de mi profesión.



## PRESENTACIÓN

La investigación es de carácter cualitativo y pertenece a las ramas del derecho constitucional y administrativo; el contexto diacrónico es el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; el contexto sincrónico es del año 2017 al 2019. Los sujetos de estudio lo constituyen la Superintendencia de Administración Tributaria y los particulares que solicitan información personal. El objeto de estudio lo constituye la garantía de *habeas data*, los expedientes donde aparece la información de los interesados, la Ley de Acceso a la Información y la Constitución Política de la República de Guatemala.

El aporte académico es para que se pueda emplear de forma eficiente la garantía del *habeas data* por parte del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, lo cual se logra por medio de la creación de un acuerdo con el cual se amplíen las funciones de dicha entidad descentralizada, con lo que se pondrá a disposición de la persona interesada en su calidad de contribuyente, relacionada con inquietudes que tenga referentes a su situación jurídica con dicha institución, pues de esta manera se agilizará el proceso de acceso a la información y cumplir con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, pues constituye un derecho humano.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada establece que en la actualidad el Directorio de la Superintendencia no emite directrices internas para cumplir con la garantía *habeas data* regulada en el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que el contribuyente no puede obtener información eficiente ni ágil respecto a la situación jurídica que tenga con la Superintendencia de Administración Tributaria lo cual implica una vulneración a la garantía en referencia.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



El método utilizado para la comprobación de la hipótesis fue el inductivo, por medio del cual se establecieron las desventajas que conllevan las faltas de directrices internas por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria para garantizar el derecho de *habeas data*. La hipótesis fue validada porque se determinó que no existe un acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria para que las personas puedan acceder a la información que solicitan. Porque se evidenció la vulneración a la garantía del *habeas data*, pues no hay agilización para el acceso a la información por parte de la ciudadanía guatemalteca tal como se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico.



# ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes.....	3
1.3. Naturaleza jurídica.....	8
1.4. La dignidad humana.....	9
1.5. Clasificación.....	10
1.6. Derechos y garantías constitucionales en Guatemala.....	13
1.6.1. Definición de garantías constitucionales.....	14
1.6.2. Principales derechos y garantías constitucionales en Guatemala.....	16

## CAPÍTULO II

2. <i>Habeas data</i> .....	21
2.1. Definición.....	21
2.2. Antecedentes.....	24
2.3. Naturaleza jurídica.....	27
2.4. Características.....	33
2.5. Principios.....	33
2.6. Base legal.....	36

## CAPÍTULO III

3. La Superintendencia de Administración Tributaria.....	43
--	----



3.1.	Definición.....	43
3.2.	Antecedentes.....	44
3.3.	Base legal.....	45
3.4.	Objetivos y funciones.....	46
	3.4.1. Objetivos.....	46
3.5.	El Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.....	51

#### CAPÍTULO IV

4.	La vulneración de la garantía <i>habeas data</i> , regulada en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria en Guatemala.....	55
	4.1. Causas que provocan la vulneración de la garantía <i>habeas data</i> por parte del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria en Guatemala.....	55
	4.2. Consecuencias de la violación de la garantía <i>habeas data</i> .....	61
	4.3. Efectos positivos de la implementación del Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.....	62
	4.4. Redacción de propuestas y lineamientos que deba cumplir el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, para cumplir con la garantía <i>habeas data</i> .....	62
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema tratado generó una diversidad de efectos a la sociedad, una de estas áreas afectadas es el resultado en el ámbito jurídico, ya que el ordenamiento jurídico y legal de Guatemala plasma dentro de los derechos y garantías fundamentales, el derecho de *habeas data*, el cual consiste en la exhibición de documentos a los particulares. Dicha facultad se encuentra regulada en el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Libre Acceso a la Información Pública, derecho vulnerado específicamente en el campo jurídico del área tributaria en el momento que el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, como órgano superior, no emite las normativas para dar el debido cumplimiento al contribuyente al momento de solicitar a la Superintendencia de Administración Tributaria información que sea referente hacia su perfil como contribuyente.

El objetivo general fue demostrar que la Superintendencia de Administración Tributaria no es capaz de brindarle información al contribuyente sobre inquietudes referentes a su situación jurídica con la institución, vulnerando de esa manera la garantía de carácter constitucional que se encuentra establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se logró alcanzar el objetivo general debido a que la falta de propuestas y lineamientos que debe cumplir el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria para hacer efectiva la garantía *habeas data* provoca consecuencias a la ciudadanía guatemalteca vulnerándole un derecho que se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

En la hipótesis se menciona que el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria no emite directrices internas para cumplir con la garantía de *habeas data*, regulada en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Se comprobó la hipótesis, debido a que debido a que se evidenció la vulneración a la garantía del *habeas data*, pues no hay agilización para el acceso a la información por parte de la ciudadanía guatemalteca tal como se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico.



La investigación se desarrolló en cuatro capítulos: en el primero, se estudiaron los derechos humanos como tal, sus antecedentes, definición, naturaleza jurídica y todos aquellos derechos y garantías constitucionales guatemaltecas; en el segundo, se analizó el *habeas data*, su respectiva definición, la naturaleza jurídica de esta, así como sus características y en donde se encuentra regulada esta garantía en el ordenamiento jurídico legal; en el tercero, se estudió la Superintendencia de Administración Tributaria, su respectiva definición, la base legal, su estructura orgánica objetivos y funciones de la misma. Y en el cuarto, se analizó la vulneración de la garantía *habeas data* por parte del directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, las causas que provocan la vulneración de esta garantía, las consecuencias de la violación de dicha garantía y la redacción de propuestas y lineamientos que debe cumplir el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria para cumplir con esa garantía.

Los métodos que se utilizaron fueron: el método inductivo, deductivo, analítico y sintético. Las técnicas utilizadas fueron la documental y la bibliográfica.

Lo que se pretende con este trabajo es implementar propuestas y lineamientos que deba cumplir el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, para cumplir con la garantía *habeas data*. Como un acuerdo de Directorio Emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria. Se espera que las autoridades, de esta institución descentralizada del Estado, tomen conciencia del daño que provocan en la sociedad guatemalteca al vulnerar esta garantía que está regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco.



## CAPÍTULO I

### 1. Los derechos humanos

El término derechos humanos tiene varias definiciones dependiendo del énfasis a los derechos que tiene el ser humano por ser de ésta naturaleza sin distinción de etnia, sexo, religión, orientación sexual, nacionalidad, estatus social o cualquier otra característica que puede ser considerada como limitante del goce de los derechos que la raza humana se otorga por ser los seres que pueden razonar.

#### 1.1. Definición

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, es decir que son personalísimos y que no pueden ser transmitidos dada la situación legal de su titular. Se puede mencionar una definición teleológica de derechos humanos, que se interpreta como: "Aquellos que tienen la finalidad de la realización de un valor que con su respeto, se obtiene la paz y la justicia social".<sup>1</sup>

La doctrina define los derechos humanos como: "Reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y dignidad humanas. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un

---

<sup>1</sup> Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos humanos**. Pág. 17.



sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la Comunidad Internacional”.<sup>2</sup>

Hay una estrecha vinculación entre la teoría de los derechos humanos y la puesta en práctica de éstos, es decir, que las personas sienten que se les ha perpetrado una injusticia contra ellos, por parte de las autoridades o demás cuerpos que componen la estructura del Estado. A estas personas que se atreven a denunciar a las autoridades y reclamar reivindicaciones por sus derechos, en una época, se les llama revolucionarios, al intentar cambiar la realidad en la que el común de las personas en un determinado lugar y tiempo están, o estaban, viviendo. Según una definición tautológica los derechos del hombre son los que le pertenecen o corresponden por el hecho de ser hombre.

La doctrina afirma que: “Históricamente la noción de los derechos humanos responde a la afirmación de la dignidad humana ante el Estado, y que no se puede ejercer el poder público en detrimento de la misma”.<sup>3</sup> Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales.

“El Estado es el responsable de que los derechos inherentes a las personas se cumplan a cabalidad, dando el reconocimiento, por lo tanto, de un sistema normativo que es lo que Ángel Papannichi afirma, que no es más que ir en primera instancia al

---

<sup>2</sup> Papacchini, Ángel. *La filosofía y derechos humanos*. Pág. 12.

<sup>3</sup> Nikken, Pedro. *El concepto de derechos humanos*. Pág. 45.

reclamo de sus derechos al Estado en que pertenecen y desarrollan su vida, el Estado”.<sup>4</sup>

Los derechos humanos son importantes para todas las personas porque garantizan los elementos esenciales para tener una vida plena y protección, la ley los ampara en todo sentido, de modo que tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como los tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala son fundamentales.

## 1.2. Antecedentes

Antes de introducirnos de lleno al tema de derechos humanos como tal, es necesario recordar que los mismos son producto de una amplia evolución histórica, de continuas luchas por limitar el poder del Estado y de sucesivos reconocimientos de derechos a las personas, estos han evolucionado de acuerdo con cada época; los primeros antecedentes que se conocen son:

“En la sociedad griega de hace 2,500 años vamos a encontrar que existían los ciudadanos griegos que gozaban de determinados derechos y que éstos estaban protegidos por las leyes griega, sin embargo, existían personas que no gozaban de estos derechos y estaban privadas de su libertad, se les denominaba esclavos”. Los romanos conquistaron a los griegos y continuaron con la esclavitud. La lucha de los esclavos por gozar de esos derechos es una historia tan larga como la esclavitud

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pág. 2.



misma, recordemos los ejemplos de Espartaco y de Antonino. Todo este proceso de lucha forma parte de la actual dignidad humana.

Cada uno de los derechos humanos que actualmente están protegidos por el derecho internacional ha sido producto de lucha de miles de personas, de pueblos y naciones enteras. “Gracias a ellos ahora se puede abrir una Constitución y encontrar una efectiva protección de tales derechos a nivel nacional, y una protección mediante convenciones internacionales”.<sup>5</sup>

Todos los derechos humanos han sido una conquista en la historia del ser humano, gracias a esas luchas de miles de personas, de pueblos enteros, ahora se puede gozar y disfrutar de ellos, están al servicio del ser humano, sin distinción alguna de raza, situación económica o creencia religiosa. A lo largo de la historia, han existido varios documentos que contienen situaciones y normas jurídicas de protección a los derechos humanos, entre los cuales podemos mencionar:

“La Carta Magna, firmada en el año 1215 en Inglaterra, la cual limita el poder de la monarquía impidiendo así el ejercicio del poder absoluto y estipulando medidas concretas de protección de las libertades individuales. La petición de derechos de 1628, que garantizaba diversos principios de libertad política, respecto de los derechos del parlamento, así como libertades individuales, seguridad del pueblo. El *acta de habeas corpus* de 1679, que fue el primer intento por prevenir detenciones ilegales”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Sagastume Gammell, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 7.

<sup>6</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Derecho constitucional**. Pág. 80



Lo expuesto evidencia que desde la antigüedad ya se comenzaban a regular determinados derechos de las personas y es así como surge el primer instrumento de mayor jerarquía porque dicha carta magna era el equivalente a los textos constitucionales de los Estados de la actualidad.

“El *bill of rights* de 1689, un verdadero contrato, establecido entre los soberanos y el pueblo, enumerando los derechos reconocidos al pueblo desde 1215 y enuncia un principio esencial: “la autoridad real no tiene fuerza de ley; la ley está por encima del Rey. Los demás artículos desarrollan este principio. El pueblo tiene el derecho de petición, el derecho de votar libremente, garantías judiciales y la protección de sus libertades individuales. Poco tiempo después se otorgó la libertad de culto”.<sup>7</sup>

El referido instrumento internacional fue complemento de la carta magna y se evidencia la necesidad de garantizar la protección de otros derechos como el de petición que en la actualidad no se puede dejar de lado y es fundamental en todos los procesos respectivos ante cualquier órgano jurisdiccional.

“De esta cuenta, es importante mencionar algunos instrumentos internacionales de la actualidad como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo de San Salvador de 1988, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994. La Convención

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 81.



Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de 1994 que contienen derechos para las personas”.<sup>8</sup>

Los referidos instrumentos internacionales son fundamentales para garantizar los derechos humanos que llegan a un reconocimiento internacional pleno por parte de los Estados a mediados del siglo XX, porque es cuando a nivel interamericano cobran auge y se menciona el reconocimiento concreto de todos los derechos.

“Es a partir de las revoluciones americana y francesa que los derechos humanos comienzan a afianzarse como tales, ya que, frente a la figura del Estado moderno, estos derechos van a ir progresivamente ampliándose y limitando el poder del Estado; así, paulatinamente, se irá construyendo el concepto de Estado de derecho. Con la creación de las Naciones Unidas, como reacción frente a los horrores de la Segunda Guerra Mundial, se inicia la etapa de los derechos humanos reconocidos formal y universalmente. La Carta de las Naciones Unidas, instrumento que crea la organización se firmó el 26 de junio de 1945 con el principal objetivo de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y reafirmar la fe en los derechos fundamentales de los seres humanos”.<sup>9</sup>

De todo lo expuesto, se puede establecer que han surgido en la actualidad diversos instrumentos que garantizan los derechos humanos de las personas como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el Pacto

---

<sup>8</sup> Vásquez Mérida, Olga Elizabeth. **Derecho administrativo**. Pág. 140.

<sup>9</sup> **Ibíd.** Pág. 141.



Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, tratados que son jurídicamente vinculantes para los Estados que son parte en ellos, la Declaración Universal y los dos Pactos constituyen la llamada Carta Internacional de Derechos Fundamentales. En 1969 sancionó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica y numerosas declaraciones y tratados, entre ellos la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1985.

“Prácticamente todos los países los han reconocido e incorporado en sus respectivos sistemas jurídicos y día tras día las necesidades de la humanidad van identificando nuevos derechos que serán integrados a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales”.<sup>10</sup>

Se ha visto que los documentos anteriormente descritos son producto de grandes procesos sociales de la humanidad y que estos han generado protección a los derechos humanos. Es importante el estudio de los derechos humanos, porque con el establecimiento y respeto de éstos por parte del Estado se logrará que la población en general pueda actuar sin limitaciones, asegurando su reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, satisfaciendo sus justas exigencias, velando por el bienestar general de toda la sociedad; y tomando en cuenta que las personas tienen deberes respecto a la comunidad en la que vive, pero también responsabilidades.

---

<sup>10</sup> <http://dipronaturaleza.blogspot.com/2012/08/concepto-y-principios-basicos-de-los.html> (Consultado: 23 de enero 2016).



### 1.3. Naturaleza jurídica

“Hesíodo reconoció la existencia de normas de origen divino, y pensó que la labor de los hombres consistía en descubrir ese derecho divino para hacer su propio derecho, el cual debería estar inspirado en la justicia”.<sup>11</sup>

La base de los derechos humanos es la dignidad de la persona, que es lo que singulariza a la persona de otros seres vivos debido a su razón, voluntad, libertad, igualdad e historicidad la cual está por encima de consideraciones positivistas y debidas a ella, nadie puede legítimamente impedir a otro el goce de sus derechos. Sobre la naturaleza de los derechos humanos existen dos perspectivas principales desde hace muchos siglos. Una sostiene que los derechos humanos son aquellos que el Estado otorga en su orden jurídico; la segunda, manifiesta que el Estado sólo los reconoce y los garantiza en alguna medida.

En la primera perspectiva se encuentran diversas concepciones o matices positivistas; en la segunda, la de derecho natural, las escuelas son muy diversas unas de otras. La concepción del derecho natural está íntimamente ligada a la de los derechos humanos, la cual en su evolución ha recorrido los más diversos matices. El fundamento de los derechos humanos se encuentra en la noción de la dignidad humana por lo que es importante analizar a profundidad lo relativo a este tema.

---

<sup>11</sup> Verdross, Alfred. *La filosofía del derecho del mundo occidental*. Pág. 433.



#### 1.4. La dignidad humana

Afirma la doctrina: “Dios concedió al hombre la facultad de construir su destino mediante su libertad; el hombre decide si desea parecerse a una planta o a una bestia, o si, por el contrario, por medio de su raciocinio va a convertirse en un ángel o en un hijo de Dios. El hombre a su libertad aúna voluntad, inteligencia, deseo de aprender, búsqueda de la verdad y el saber numerar, que no es el arte del cómputo sino de la aritmética divina en la concepción de Platón y Aristóteles; su dignidad es, en esencia, libertad para decidir”.<sup>12</sup>

Ese humanismo clásico tuvo un nuevo amanecer en el humanismo renacentista a pesar de que su pensamiento se encuentra encuadrado en una concepción religiosa. La base y esencia de los derechos humanos se encuentra en la dignidad humana y ésta carecería de sentido sin la existencia de aquéllos. En realidad, forman una unidad indestructible. El ser humano no es únicamente razón, es un ser complejo con inteligencia emocional, centro de pasiones de la más diversa índole e incluso de irrationalidades que pueden afectar su propia dignidad, como es el caso de la existencia de los fanatismos religiosos.

“La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad

---

<sup>12</sup> Pico Della Mirandola, Giovanni. **Discurso sobre la dignidad del hombre**. Pág. 50.



de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad que cada uno tiene”.<sup>13</sup>

No obstante, la persona dotada de razón es la que ha construido este mundo y el contexto social, político, económico y cultural en el cual se vive. La dignidad humana es el reconocimiento de que la persona es algo especial y extraordinario, debido a su racionalidad y a todo lo que ello implica y que he asentado en los párrafos anteriores y, en consecuencia, hay que protegerla y defenderla.

Así, la dignidad humana singulariza y caracteriza a la persona de los otros seres vivos, debido a su razón, voluntad, libertad, igualdad e historicidad. Se puede decir entonces que la naturaleza jurídica de los derechos humanos viene de la dignidad humana porque de ella se deriva que el Estado tenga como fin supremo la realización del bien común y el respeto y protección a los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala establece.

### **1.5. Clasificación**

La clasificación más conocida de derechos humanos, es la de tres generaciones y son las siguientes:

A) Primera generación: esta surge con la Revolución Francesa contra el absolutismo del monarca. “Está integrada por los derechos civiles y políticos. Lo cual impone al

---

<sup>13</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. **La interpretación constitucional de los derechos humanos**. Pág. 14.



Estado a respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano o sea, **estos** son los derechos que le corresponden el individuo frente al Estado”.<sup>14</sup>

Por lo que imponen a este a que los respete y a no impedir imposición siempre, solo pueden ser limitados bajo los casos que se apeguen a lo prescrito en la constitución. Entre los ejemplos se pueden mencionar: derecho de locomoción, derecho a la vida y a la libertad, derecho a ser electo y derecho al voto. Este conjunto de derecho determina una autonomía a los individuos, garantizando una iniciativa e independencia, frente a los demás miembros de la comunidad y frente al Estado.

Un derecho fundamental es la libertad, la cual: “Es necesaria para la auto relación personal, pero no basta que el hombre sea esencialmente social, necesita de la convivencia de la colaboración de los demás”.<sup>15</sup>

Este constituye uno de los derechos principales, es una de las bases fundamentales de los derechos civiles y políticos, porque se prohíbe la esclavitud, la coacción y las amenazas para que cualquier persona actúe con apego a la ley y que no obligue a otra persona a hacer lo que la ley no prohíbe.

B) Segunda generación: estos lo constituyen los derechos colectivos, derechos sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la revolución Industrial, en México, la Constitución de 1917 incluyó los derechos sociales por

---

<sup>14</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Derechos humanos y democracia**. Pág. 81.

<sup>15</sup> Sanabria, José Rubén. **Tratando de metafísica ontología**. Pág. 367.



primera vez al mundo. Estos derechos sociales procurar una mejor calidad de vida.

Entre sus características se encuentran, la ampliación de las responsabilidades, la satisfacción de necesidades y prestación de servicios por parte del Estado, el titular es el individuo en comunidad que se asocia para la defensa, está condicionado a las posibilidades económicas del país y son legítimas aspiraciones de la sociedad.

Estos derechos son entonces los que en forma colectiva se protegen tales como: derecho al trabajo en condiciones igualitarias, derecho a la formación de sindicatos, derecho a la educación y derecho al salario justo.

C) Tercera generación: se forma por los llamados derechos de pueblo o solidaridad. Surgen por la necesidad de cooperación entre las naciones, así como los distintos grupos que la integran. Trabaja en tres áreas, la paz, derechos civiles y derechos políticos; desarrollo, derechos sociales, económicos, culturales; y medio ambiente, cooperación entre los pueblos. Estos pueden caer bajo responsabilidad tanto del Estado como tal, como de los grupos que lo integran, de la nación en sí, o de varias naciones.

“Entre sus características encontramos que son integrados por grupos con un interés en común, pueden ser reclamados tanto al Estado como a la comunidad internacional. Entre los ejemplos se pueden mencionar: derecho al desarrollo económico, derecho al uso de la ciencia y la tecnología y derecho a la preservación del medio ambiente”.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 83.



En esta clasificación se puede entablar perfectamente el derecho de libre acceso a la información pública, y como tal, el principio de *habeas data* regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República; Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

### **1.6. Derechos y garantías constitucionales en Guatemala**

Es importante mencionar que quienes promueven derechos que se conocen como garantías constitucionales siempre mencionan como base la libertad y también una serie de mecanismos que permiten que se respete para la convivencia dentro de un orden social; también, se pueden establecer que la libertad pertenece a la naturaleza humana. La Constitución Política de la República de Guatemala contiene un cúmulo de garantías preponderantes porque son la base para la adecuada protección de la persona en cualquier ámbito, de modo que estas obligan a los poderes públicos a actuar apegados a derecho.

Se hace mención también de la naturaleza jurídica de las garantías constitucionales y como dato importante se puede decir que quienes promueven derechos que se conocen como garantías constitucionales siempre mencionan como base la libertad; constituyen una serie de mecanismos que permiten que se respete para la convivencia dentro de un orden social; también podemos establecer que la libertad pertenece a la naturaleza humana. De ahí la necesidad de la estructura llamada Estado que no es más que la sociedad política, es decir la comunidad humana en orden a la realización del bien común total.



La libertad de actuar es el estar exento de toda coacción exterior, derivada de una norma jurídica promulgada por una autoridad quien vela por su cumplimiento, es por ello que se puede decir que solo el poder dispone de los límites de libertad del actuar del ser humano. Hablar de la garantía, es defensa constitucional aplicada a los derechos del hombre inherentes que el Estado debe reconocer, respetar y proteger para su libre desenvolvimiento y desarrollo social; se puede decir que la naturaleza jurídica de las garantías constitucionales es la esencia de la naturaleza humana, como la libertad, garantía que el Estado tiene la obligación de garantizar y respetar.

### **1.6.1. Definición de garantías constitucionales**

“Medios o mecanismos técnicos jurídicos, tendientes a la protección de la normativa constitucional, cuando sus disposiciones son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado”.<sup>17</sup>

La afirmación del autor es acertada porque demuestra que las garantías constitucionales son trascendentales para que a las personas se les cumplan con protegerlas como se merecen porque constituye una obligación por parte del Estado de Guatemala.

Las garantías constitucionales son: “Todos aquellos mecanismos consignados en la constitución para asegurar el goce de un derecho”.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> García Laguardia, Jorge Mario **Génesis del Constitucionalismo**. Pág. 70.

<sup>18</sup> Montiel y Duarte, Isidro. **Manual de protección de los derechos humanos**. Pág. 80.



Las garantías protegen a todo ciudadano de cualquier violación a sus derechos, sin distinción de raza, color o religión. La esencia de la naturaleza humana es la libertad la que debe garantizarse y respetarse, a la cual el estado le ha puesto límites ejerciendo su poder público.

“Garantías constitucionales, son las que ofrece la constitución, en el sentido que se cumplirán y respetaran los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como a los de índole público”.<sup>19</sup> Este autor hace énfasis en el pleno goce de los derechos fundamentales de las personas los cuales están consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos.

“En el derecho público el concepto de garantía ha significado seguridad y protección a favor de los gobernantes dentro de un estado de derecho es decir dentro de un marco jurídico que estructura la actividad del gobierno teniendo como fin el orden constitucional”.<sup>20</sup>

Haciendo referencia a las definiciones anteriormente descritas se entiende entonces como garantías constitucionales al conjunto de mecanismos inviolables establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala en virtud de su cumplimiento y respeto hacia los derechos que aquí se plasman, para la realización del bien común y proteger a la persona.

---

<sup>19</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 12.

<sup>20</sup> Fix Zamudio, Héctor. **Evaluación de la justicia constitucional**. Pág. 13.



## 1.6.2. Principales derechos y garantías constitucionales en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece una serie de derechos y garantías que buscan la correcta aplicación de las normas para la protección del ser humano. Es importante establecer una definición de cada una de las garantías, basándonos en el manual de protección de los derechos humanos.

“Exhibición Personal: es conocida como el *Habeas Corpus*, en la mayoría de legislaciones del mundo, es una figura que busca proteger la libertad física de las personas en contra de la arbitrariedad. Amparo tiene como objeto la protección a las personas de las amenazas de violación a sus derechos o bien cuando la violación se hubiere producido restaurando a la persona el goce de los mismos. Inconstitucionalidad tiene por objeto garantizar la plena vigencia y correcta aplicación de las normas de la constitución otorgando a cualquier ciudadano la facultad y el derecho de petición para que se declare que leyes y reglamentos o disposiciones de carácter general son contrarios a la dispuesta por la constitución y pueden afectar a los ciudadanos”.<sup>21</sup>

Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala contempla una serie de principios que al igual que las garantías buscan la correcta aplicación de las normas para la protección de los derechos humanos de todos los habitantes. A continuación, se describirán cada uno de estos principios y el fin que se busca en el desarrollo de esta investigación.

---

<sup>21</sup> Montiel. *Op. Cit.* Pág. 81.



a) Principio de igualdad: al respecto nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4 establece que todos tenemos la misma dignidad y los mismos derechos no importando si somos hombres o mujeres ya que solo por el hecho de ser seres humanos tienen iguales oportunidades y responsabilidades, obteniendo el derecho de ser tratados por la autoridad del mismo modo que se trata a las que encuentra en igual situación.

La Declaración de Virginia de 1776 declaró en su Artículo 1 que: "Todos los hombres son libres e independientes". La declaración francesa de los Derechos del hombre de 1789 en su Artículo 1 regula que: "los hombres nacen y permanecen libres e iguales en Derechos". La libertad es un principio fundamental que se ha establecido a lo largo de la historia y es de trascendencia para que se garantice el pleno goce de los demás derechos que el Estado está obligado a brindar a toda la población en general.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 se establece que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". En el Artículo 2 establece que: "Toda persona tiene derechos y libertades, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión".

Es importante analizar el anterior Artículo, en virtud de que no solamente se hace énfasis en que todos los seres humanos son libres e iguales y tienen los mismos derechos, en el mismo Artículo, establece derechos y obligaciones, en el sentido que exhorta a que cada ser humano, tiene como obligación comportarse con apego a la ley



ayudándose unos con otros. Cabe mencionar que no existen derechos diferentes porque los derechos humanos fueron establecidos en igualdad de condiciones sin distinción de ninguna clase.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 26, nos indica que: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos sin discriminación a igual protección de la ley”. A este respecto la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En conclusión, se puede definir el principio de igualdad como el mecanismo que el Estado plasma dentro de la Carta Magna, para asegurar y mantener las normas fundamentales de nuestra sociedad otorgando a las partes que intervienen en un proceso la facultad de poder ejercer frente a los órganos jurisdiccionales sus derechos.

b) Principio de defensa: la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 12 que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, ante juez o tribunal competente, prohibiendo la confesión del imputado”.

El principio de defensa es una de las garantías constitucionales que tienen mayor relevancia pues se aplica en cualquier rama del derecho, para evitar que en todos los procesos, la persona pueda defenderse, no sin restarle importancia a las demás



garantías, puesto que pretende proteger al ser humano para que sus derechos como ciudadano no sean vulnerables y violados, ignorando el derecho que tienen de ser protegidos por el Estado.

La Constitución contempla también la posibilidad de ejercer el derecho de defensa en el momento de la detención, pues existe la obligación de la autoridad de notificar la causa que la motiva, la autoridad que la ordenó y la información de que puede proveerse de un defensor que podrá estar presente en las diligencias policiales y judiciales.

c) Principio de inocencia: como una garantía básica constitucional, en su Artículo 14, indica que: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.” El fin primordial es considerar inocente a toda persona mientras no se haya realizado una investigación y la persona sea juzgada con toda la legalidad que la ley establece, en virtud de que debe velarse por no violar ningún principio, y el debido proceso.

d) Principio de legalidad: se puede decir que es una garantía establecida para la protección de los derechos de las personas reconocidas en el sistema democrático, al cual le dará un concepto. “Es la fidelidad a la ley o a la depuración jurídica de la actuación”.<sup>22</sup>

En el derecho penal este principio es la suprema garantía, consistente en la necesidad de la ley previa al castigo. Expresiones clásicas de este principio *nubem crimem, nulla*

---

<sup>22</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 199.



*poena sine praevia lege* que significa ningún delito ni pena sin previa *ley*, *nemo iudex sine lege* igual a ningún juez sin ley o nombramiento legal, *nulla poena sine iudicio*, ninguna pena sin juicio.

“El principio de legalidad constituye una garantía individual en cuya virtud no se puede interpretar que un acto cualquiera es delictivo, si no ha sido considerado expresamente como tal en una norma anterior”.<sup>23</sup> Este principio garantiza la libertad y la seguridad de una persona contra la arbitrariedad de la justicia penal, con la certeza de que si la ley actúa dentro de la esfera de la normativa constitucional no habrá violación a su libertad.

En el Código Penal guatemalteco en su Artículo 1 establece: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas por la ley, anterior a su perpetración ni se impondrán otras penas que no sean previstas por la ley”; por lo que el Código Penal tienen un detalle de todos los delitos y las penas que este conlleva, por lo tanto, es tan importante velar por que el ser humano no se le impongan delitos y penas que no estén contempladas en el ordenamiento jurídico, porque es la base para garantizar los derechos inherentes a todo ser humano, todo proceso debe ser enfocado dentro del marco legal.

Como consecuencia se puede decir que el principio de legalidad es de naturaleza constitucional, ya que dentro del marco jurídico encontramos normas jurídicas basadas en procedimientos que deben cumplirse para poder darles legalidad y así proteger los derechos de la persona humana.

---

<sup>23</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 16.

## CAPÍTULO II



### 2. *Habeas data*

Se conoce como *habeas data* al recurso legal a disposición de todo individuo que permite acceder a un banco de información o registro de datos que incluye referencias informativas sobre sí mismo. El sujeto tiene derecho a exigir que se corrijan parte o la totalidad de los datos en caso que éstos le generen algún tipo de perjuicio o que sean erróneos.

#### 2.1. Definición

El *habeas data* particularmente se asocia con el *habeas corpus*, que es la exhibición personal, por lo que se entiende que *habeas data* es la exhibición de documentos en posesión de los sujetos obligados, quienes deben proporcionar la información que se les solicita. “El recurso procesal diseñado para controlar la información personal contenida en bancos de datos, cuyo derecho implica la corrección, la cancelación, y la posibilidad de restringir y limitar la circulación de los mismos”.<sup>24</sup>

La definición anterior, establece que el *habeas data* es un recurso mas no una garantía como el ordenamiento jurídico guatemalteco lo establece y que para ella establece el control personal a cerca de los datos personales de las personas. El *habeas data*, por lo tanto, supone una garantía sobre la adecuada manipulación de la información personal

---

<sup>24</sup> Muñoz de Alba Medrano, Marcia. *Habeas data*. Pág. 4.



que se encuentra bajo conocimiento de terceros. Esto permite impedir los abusos y corregir los errores involuntarios en la administración y publicación de los dichos datos.

“El *habeas data* puede ser concebido como una acción judicial para acceder a registros o bancos de datos, conocer los datos almacenados y en caso de existir falsedad o discriminación corregir dicha información o pedir su confidencialidad”.<sup>25</sup>

Por lo que se debe entender que si bien el *habeas data* tiene semejanzas al amparo son totalmente diferentes y debe tener su propia regulación. El Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, establece que: “*Habeas data* es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como su protección corrección, rectificación o actualización.”

Se define el derecho de *habeas data* consiste en la facultad que tiene una persona de acudir a los registros públicos y privados para saber qué información tienen y pedir su corrección en caso de que sean plasmados incorrectamente.

Se trata de un derecho que todos los ciudadanos amparados en un plano jurisdiccional tienen de conocer, actualizar y modificar la información que se divulgue sobre su persona en los diferentes bancos de datos o los archivos de los organismos públicos o privados.

---

<sup>25</sup> Palazzi, Pablo Andrés. *El habeas data en el derecho argentino*. Pág. 6.



*Habeas data* de la siguiente manera: “El derecho que asiste a toda persona a solicitar judicialmente la exhibición de los registros en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud; y a requerir la rectificación y o la supresión de datos inexactos u obsoletos o que impliquen discriminación, por ejemplo la confesión religiosa, si el registro no tiene por objeto constatar tal situación. Tiende a proteger a la persona contra calificaciones sospechosas incluidas en registros que pueden llegar a perjudicarle de cualquier modo”.<sup>26</sup>

Como se puede observar en la definición anterior se indica de un derecho que se ejerce judicialmente por los sujetos interesados, a diferencia de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública la cual lo nombra como un recurso administrativo, denominado de Revisión establecido en los artículos del 54 al 60 mismo que se describirá más adelante detalladamente.

Al estar contenida en una norma constitucional se le atribuye como una garantía constitucional. “El *habeas data* es una garantía procesal constitucional que protege el derecho a la intimidad, privacidad e identidad de la persona frente al mal tratamiento que se pueda realizar de los datos personales contenidos en archivos, bases o bancos de datos en poder del Estado o de empresas particulares”.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> García Barrera, Myrna Elia. *El habeas data en México*. Pág. 30.

<sup>27</sup> Ramírez, William y otros. *Libre acceso a la información, protección de datos y habeas data*. Pág. 81.



Este recurso legal suele ser muy importante en lo referente a la información financiera, el *habeas data* habilita a una persona a conocer su propia historia de crédito y a saber quiénes se les ha suministrado dicha información. El *habeas data* es una garantía constitucional, pero no por estar la misma regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala debe ser considerada como un amparo, por lo mismo debe de contar con un procedimiento diferente al amparo para evitar confusiones sobre la naturaleza jurídica de esta institución y cumplir con el verdadero objetivo del *habeas data*, mismo que no se logra con el amparo, por ser extremadamente costoso y dilatorio.

## 2.2. Antecedentes

“El derecho a la protección de datos y sus garantías, entre ellas el *habeas data*, nace como consecuencia del sostenido avance de las tecnologías y particularmente de la informática”.<sup>28</sup>

Estas nuevas formas tecnológicas llevaron a que los antiguos archivos manuales y mecánicos sean condenados a una especie en extinción, especialmente por las crecientes ventajas de las sofisticadas bases de datos, capaces de realizar en cuestión de segundos y sin esfuerzo importante, entrecruzamiento, procesamiento e impresión de datos a gran magnitud. Estos avances, como es obvio generan importantes beneficios para toda la humanidad en diversos aspectos, pero también generan

---

<sup>28</sup> De León Bautista, Cesar Augusto. **Habeas data como proceso constitucional en Guatemala**. Pág. 58.



lesiones y daños a los derechos de las personas, especialmente en el campo del derecho a la intimidad.

“La evolución histórica del “derecho a la intimidad” está estrechamente ligada con el desarrollo del *habeas data*, desde 1980 con la consagración del “derecho a ser dejado en paz” “*right to be left alone*”, propuesto por Warren y Brandeis en el artículo “*The right to privacy*”, publicado por *Harvard Law Review*, el concepto de “*privacy*” ha ampliado notablemente su contenido. Ahora bien, la protección de los datos personales, que es un derecho que pertenece al contexto de la era informática, ha sido regulado por diversos países en el mundo con diferente formato”.<sup>29</sup>

“La acción de *habeas data* es una modalidad de amparo que permite a toda persona interesada acceder al conocimiento de los datos que consten en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes, y a exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización, en caso de falsedad o discriminación. Esta información debe referirse a cuestiones relacionadas con la intimidad y no puede ser utilizada por terceros sin el derecho reconocido a hacerlo”.<sup>30</sup>

Durante el año 1985 se dio en Guatemala una apertura democrática de forma similar a la de los otros países latinoamericanos que tuvieron el problema de las guerrillas de izquierda. Con dicha apertura, se buscaba la finalización de los gobiernos militares, se anhelaban elecciones libres y la instalación de un gobierno civil.

---

<sup>29</sup> Muñoz. *Op. Cit.* Pág. 24.

<sup>30</sup> Sorin, Sergio. *Invasión a la privacidad.* Pág. 78.



“Se convocó a una Asamblea Nacional Constituyente, la cual sería la encargada de la promulgación de una nueva Constitución Política de la República de Guatemala para que diera vida a un auténtico Estado de derecho en el país. Dentro de las innovaciones que trajo dicha Constitución Política se señala el tribunal constitucional bajo el sistema concentrado, al procurador de los derechos humanos, el procedimiento especial de averiguación que es el complemento ideal del *habeas corpus* o exhibición personal, el deslinde adecuado entre el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación y el *habeas data* o exhibición del dato”.<sup>31</sup>

Guatemala es uno de los países Latinoamericanos pioneros en legislar la protección de datos personales regulándolo en el Artículo 30 y 31 de la Constitución Política de la República estableciéndolo de la siguiente manera: “Artículo 30 de la Constitución política de la República de Guatemala: Publicidad de los actos administrativos: Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.

En este Artículo se analiza el derecho que tienen todo ser humano de estar informado de todos los actos de la administración, pudiendo solicitar toda clase de información relacionada al acto concreto que le interesa, nadie debe privarse del derecho de ser

---

<sup>31</sup> Flores Méndez, Byron Roberto. **El hábeas data como mecanismo legal en busca de la verdad histórica en la legislación guatemalteca.** Pág. 81.



informado de todos los actos que sean de su interés. En la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 31 establece: Acceso a archivos y registros estatales: “Toda persona tiene derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, ficha o cualquier otra forma de registros estatales y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos”.

La Constitución Política de la República de Guatemala es clara al establecer los artículos anteriores como derechos inherentes al ser humano, los que deben respetarse a cabalidad para garantizar la protección que la persona merece puesto que son derechos fundamentales que también están reconocidos en tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, de manera que se necesita el cumplimiento de los mismos.

### **2.3. Naturaleza jurídica**

El *habeas data*, la Constitución Política de la República de Guatemala lo regula en el Artículo 30 al indicar que: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares todo esto bajo garantía de confidencia”.



Es importante el estudio del valor legal que se enfoca en el anterior artículo, en virtud de que si es necesario velar por que se cumpla el precepto, en virtud de que se tiene el derecho de exigir la exhibición de documentos, actos, informes que se encuentren dentro de la administración, en virtud de que está establecido legalmente que estos actos son públicos y se tiene el derechos de pedir que se den a conocer.

El acceso a archivos y registros estatales a que toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a la corrección, rectificación y actualización de los mismos. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos. El anterior Artículo regula el derecho y la libertad que todo ciudadano tiene de saber, el contenido de archivos, fichas, u otros datos que estén en las dependencias del estado, y cualquier otro informe que sea de su interés, y por mandato legal puede exigir la exhibición de estos documentos.

En Guatemala el *habeas data* por algunos juristas es considerado como amparo. La doctrina afirma que: "El *habeas data* no debe ser considerado como una acción de amparo especial o subespecie del amparar, sino como una acción especial de garantía con sus propias características y régimen procesal diferenciado".<sup>32</sup>

Respecto a tal circunstancia: "Al consagrar el *habeas data*, asimilándolo a la acción de amparo, se corre el serio riesgo de desvirtuar la finalidad del instituto. Mientras al

---

<sup>32</sup> Flores, Oscar. *Habeas data*. Pág. 29.



amparo como remedio o vía procesal de naturaleza excepcional, requiere que exista ilegalidad o arbitrariedad manifiestas, el *habeas data*, en cambio, tiene una finalidad muy específica, que es otorgar a toda persona un medio procesal eficaz para proteger su intimidad, o evitar que terceras personas hagan un uso indebido de información de carácter personal que le concierne”.<sup>33</sup>

El *habeas data* es considerado de diferentes formas, pero lo importante es que buscan proteger el resguardo y el acceso de la información en registros y bases de datos. Siendo una tarea difícil en virtud que por el avance tecnológico la difusión de información personal en las bases de datos es colosal. El *habeas data* es un derecho humano de naturaleza procesal que permite a cualquier persona de manera individual a acceder a bancos o registros de datos, públicos o privados. Se pueden distinguir dos etapas: la primera etapa, orientada a que una persona tenga acceso al conocimiento de datos que constan en registros y el fin a que se les destina; y la segunda, para se produzca la rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de los datos. La rectificación es la modificación o el cambio de los datos por erróneos. El *habeas data* protege una cantidad de derechos que a continuación se detallan.

a) Derecho a la intimidad: por consiguiente “La intimidad significa el derecho a la soledad, a los contactos o de un equipo de trabajo, y el derecho al anonimato y a la distancia con respecto a extraños”.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Almark y Molina Quirigoa. Informática y derecho. **Aportes de la doctrina internacional**. Pág. 165.

<sup>34</sup> Arana Chalco, Juan Francisco. **El derecho a la intimidad y el avance de la informática**. Pág. 2.



Es acertada la afirmación del autor porque demuestra que el derecho a la intimidad tiene como finalidad que nadie pueda juzgar a la persona, lo que implica que el Estado no se inmiscuya en asuntos íntimos o personales, por lo que se debe garantizar el cumplimiento de este derecho. En el Artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) establece que: "...Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación...".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, claramente establece el derecho que todo ser humano tienen de que su vida privada, sea protegida por la Ley, evitando ser objeto de publicidad de su vida, de su correspondencia y de sus actos como ciudadano. Este Artículo tiene la finalidad de garantizar que sus derechos adquiridos como ser humano no sean violentados.

b) Derecho a la privacidad: se puede entender el término privacidad como el ámbito de la vida personal de un individuo que se desarrolla en un espacio reservado y debe mantenerse confidencial. Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 en su Artículo 12, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 23 de marzo de 1976 en su Artículo 17 regulan la privacidad de la siguiente manera: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación".



Todas las personas tienen derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques. La Declaración de los Derechos Humanos, también garantiza que todo ser humano tiene derecho a su privacidad, quedando prohibido que su vida privada como ser humano sea acusada arbitraria e injustamente, también garantiza la privacidad de su familia, de su domicilio, de su correspondencia y en sí de todos los actos que son considerados privados. Por el uso de la tecnología se ha visto afectado el derecho de privacidad, ya que existe mayor facilidad de acceder a la información o a la vida privada de las personas.

La doctrina define a la vida privada como: “El retiro voluntario y temporal de una persona que se aísla de la sociedad por medios físicos o psicológicos, sea para buscar la soledad o la intimidad de un pequeño grupo, sea porque ella se encuentre, dentro de grupos más importantes en situación de anonimato o de reserva”.<sup>35</sup>

Este derecho se ve vulnerado muchas veces por los medios de comunicación quienes a través de periodistas que buscan una noticia, indagan sobre la vida privada de las personas en todo momento. Y al dar a conocer la misma buscan realizar un impacto equívoco en la población con la única finalidad de vender la noticia sin importarles afectar la imagen familiar, social y pública de determinada persona ocasionando un escándalo innecesario, protegiéndose estos periodistas en el derecho de la libre expresión del pensamiento e información que tiene la ciudadanía que son derechos fundamentales de las personas.

---

<sup>35</sup> Muralles, Muralles. Saúl Haroldo. **Derecho a la privacidad**. Pág. 23.



- c) Derecho a la autodeterminación informativa: por consiguiente “La autodeterminación informativa es el derecho que tiene una persona de poder decidir qué aspectos de su vida personal desea dar a conocer, pueden ser pensamientos, sentimientos o hechos. Este derecho, se presenta como una garantía de publicidad de los actos que lleven a cabo los archivos”.<sup>36</sup>

De tal manera pues, que a nadie puede discriminársele en la información pública. Sin embargo, estas páginas deben ser fiscalizadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones juntamente con el Ministerio Público, en virtud que se cometen variedad de delitos tanto informáticos como delitos comunes que trascienden a nivel internacional.

Se puede deducir que el derecho de autodeterminación informativa se puede evidenciar que se desarrolla en las redes sociales, que se encuentran de moda en la sociedad, páginas porque las personas que son parte de esta red deciden qué información desean revelar a las personas que visitan su página.

- d) Derecho a la información: es el derecho que tiene toda persona de conocer lo que conste en registros o bases de datos de las instituciones privadas o públicas. Este derecho es el que se relaciona más con el *habeas data*, en virtud que es el que crea la controversia en Guatemala. Un ejemplo fue la bolsa solidaria, ya que el gobierno no brindaba los nombres de las familias que se beneficiaban con las bolsas solidarias, por lo que no existía un control ni existía transparencia.

---

<sup>36</sup> Valdiviezo Reyna, Nuria Ninette. **Procedimiento específico para el *habeas data***. Pág. 30.



## 2.4. Características

- a. "Estar referido a aspectos exclusivos y propios de una persona natural.
- b. Permitir identificar a la persona en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos.
- c. Su propiedad reside exclusivamente en el titular del mismo, situación que no se altera por su obtención por parte de un tercero de manera lícita o ilícita y;
- d. Su tratamiento está sometido a reglas especiales (principios) en lo relativa a su captación, administración y divulgación".<sup>37</sup>

Estas características son importantes porque permiten entender la esencia del derecho a la información y esto se debe a que es un derecho humano y como tal debe ser debidamente protegido.

## 2.5. Principios

Los principios que determinan la existencia del *habeas data* varían de legislación a legislación por la variabilidad de manifestaciones prácticas que el derecho les asigna, pero de manera general mencionaremos algunos para tomarnos una idea.

---

<sup>37</sup> Pereira. Op. Cit. Pág. 33.



- a) Principio de la limitación de la recolección de datos, por ejemplo, de datos sensibles; la limitación se refiere al plazo durante el cual los datos pueden estar almacenados, es decir que, por ejemplo, en el supuesto de bases de datos de información crediticia, los datos deben suprimirse producida la prescripción de los mismos.
- b) El principio de finalidad de creación del registro. Si el registro efectúa almacenamiento para el cual no fue creado, en general y para todas las personas o, específicamente, en un caso concreto, registra información de un individuo que no responde a su objeto, debe ser eliminada. Este principio puede concluirse aun sin reconocimiento expreso, o la ley que regule el *habeas data* de los estatutos de las personas jurídicas de que se trate, en el supuesto de registros administrados por personas no físicas.
- c) Principio de seguridad. Este principio puede entenderse como seguridad en el almacenamiento a los efectos de que no se pueda ingresar ilegítimamente a las bases o, de efectuarse cesión de datos, se haga con determinados requisitos, incluido el que garantice que el cesionario cuente con la misma seguridad que el cedente. Un caso particular en Guatemala es la facilidad con que las personas jurídicas pueden tener acceso a la información por medio de internet.
- d) Principio de legitimación activa. Permite al individuo con legitimación activa acceder, en sentido amplio a las bases de datos correspondientes, si como a los organismos de control, de existir. Es importante analizar el proceso de *habeas data* en Guatemala por lo que todos los jueces o tribunales de la República son competentes



para conocer el proceso de *habeas data*. Para esto existe una solicitud y un trámite que es importante tener en cuenta. El titular de los datos podrá plantear el proceso de *habeas data* por escrito o verbalmente, sin sujeción a formalidades de ninguna clase y sin necesidad de auxilio de abogado. Podrá aportar u ofrecer los medios de prueba que estime pertinentes.

El tribunal, dentro de las setenta y dos horas de recibida la solicitud, emitirá auto en que se dictarán las medidas cautelares o de urgencia que considere pertinentes para garantizar los derechos de los datos personales objeto de las pretensiones del actor, fijando lugar, fecha y hora para el efecto, dentro de un plazo no mayor de las setenta y dos horas siguientes de emitido el auto. Si el actor lo solicita o el tribunal lo considera pertinente, la exhibición de los datos se efectuará en el lugar donde se encuentren los mismos, sin previo aviso a persona alguna, notificando en el acto de la exhibición. El tribunal podrá ordenar la comparecencia de testigos o expertos que considere necesarios y recabar todo tipo de información.

Dentro de las setenta y dos horas siguientes de celebrada la audiencia de exhibición, el tribunal emitirá resolución declarando la procedencia o improcedencia de las pretensiones del actor, y en caso de declararlas procedentes, conminará al obligado para que dé exacto cumplimiento a lo resuelto dentro del plazo de veinticuatro horas, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponerle multa de mil a cinco mil quetzales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales consiguientes y sin perjuicio de dictarse todas aquellas medidas que conduzcan a la inmediata ejecución de lo resuelto.



## 2.6. Base legal

Al hacer alusión al tema *habeas data* se entiende como un instrumento procedente para asegurar la confidencialidad de cierta información personal o como instrumento apropiado para cancelar información que no debería ser objeto de registro. Como tiende a proteger derechos individuales, como el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos que, a su vez, son básicos para el pleno ejercicio de los derechos en general, algunos autores, lo identifican como una especie o derivado del amparo y, otros, le otorgan una naturaleza autónoma por tener sus perfiles muy propios.

Lo cierto es que, el *habeas data*, tiene la naturaleza jurídica de ser una auténtica garantía constitucional. Tiene su asidero en la Constitución Política de la República de Guatemala protege derechos garantizados constitucionalmente mediante un procedimiento breve, el cual se inicia por medio de una acción procesal.

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto número 57- 2008 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 1 regula lo siguiente: 1) "Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley; 2) Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos; 3) Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública; 4) Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y



transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley; 5) Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública; 6) Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública; 7) Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública”.

A parte de la legislación vigente, también es importante considerar lo que, para el efecto de privacidad, además de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios, también existe un decreto que garantiza la información pública, y es muy clara al establecer que todos los actos y contratos de la administración pública pueden ser consultados por cualquier ciudadano que tenga interés de conocer dichos actos o actuaciones de la administración pública.

En el Artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública se regula: “Sujetos obligados. Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo:

- 1) Organismo Ejecutivo, todas sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas.



- 2) Organismo Legislativo y todas las dependencias que lo integran.
- 3) Organismo Judicial y todas las dependencias que lo integran.
- 4) Todas las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas.
- 5) Corte de Constitucionalidad.
- 6) Tribunal Supremo Electoral.
- 7) Contraloría General de Cuentas.
- 8) Ministerio Público.
- 9) Procuraduría General de la Nación.
- 10) Procurador de los Derechos Humanos.
- 11) Instituto de la Defensa Pública Penal.
- 12) Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.
- 13) Registro Nacional de las Personas.
- 14) Instituto de Fomento Municipal.
- 15) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- 16) Instituto de Previsión Militar.
- 17) Gobernaciones Departamentales.
- 18) Municipalidades.
- 19) Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
- 20) Banco de Guatemala.
- 21) Junta Monetaria.
- 22) Superintendencia de Bancos.
- 23) Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, federaciones y asociaciones deportivas nacional y departamental que la integran.
- 24) Comité Olímpico Guatemalteco.



25) Universidad de San Carlos de Guatemala.

26) Superintendencia de Administración Tributaria.

Como se observa anteriormente, la Ley de Acceso a la Información Pública obliga a la Superintendencia de Administración Tributaria a proporcionar la información pública que se le solicite, sin embargo, ésta no lo cumple por considerar que la información solicitada es privada.

El capítulo sexto, de este ordenamiento legal regula lo respectivo al *habeas data* el cual literalmente está regulado así: El Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública regula establece lo siguiente: "*Habeas data*. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

- 1) Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos que sean presentados por los titulares de los mismos o sus representantes legales, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos.
- 2) Administrar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido.
- 3) Poner a disposición de la persona individual, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento.



- 4) Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados.
- 5) Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencia o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado”.

Los sujetos activos no podrán usar la información obtenida para fines comerciales, salvo autorización expresa del titular de la información porque vulnera el derecho a la intimidad el cual está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, pues lo fundamental es la protección a la persona.

El Artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: “Denegación expresa. Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso de revisión previsto en esta ley”. Es importante analizar el recurso de revisión previsto por la ley ya que es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Es tan importante velar por que los preceptos legales establecidos en leyes, tratados y convenciones, cumplan las expectativas para los cuales fueron creados, por eso el Recurso de revisión es importantísimo interponerlo, para poder hacer valer los derechos cuando claramente se demuestre que han sido violentados.



El Artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: Autoridad competente. “La máxima autoridad de cada sujeto obligado será competente para resolver los recursos de interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y *hábeas data*”.

El recurso de revisión, se interpone ante la máxima autoridad de la entidad obligada, quien tiene la obligación de conocerlo y la facultad para resolverlo, siempre que este haya sido interpuesto llenando los requisitos establecidos por la Ley. Es necesario interponer el recurso ante la autoridad competente para evitar que este se rechace por no cumplir con el requisito establecido en el Artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Artículo 58 del cuerpo legal citado regula: “Procedimiento del recurso de revisión. La máxima autoridad sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes: interpuesto el recurso de revisión, la máxima autoridad resolverá en definitiva dentro de los cinco días siguientes. Las resoluciones de la máxima autoridad serán públicas”.

El recurso de revisión es uno de los medios que se tiene para hacer valer derechos violentados, por eso es importantísimo interponer el recurso de revisión en tiempo y lugar, en virtud de que, si no cumple con los requisitos que la ley exige para interponerlos, son declarados improcedentes, considerando que el tiempo para interponerlo es muy corto, se debe estar pendiente de cualquier notificación, eso con el fin de velar por que se garantice los derechos ya establecidos.



El Artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: Sistema de sanciones. “Todo funcionario público, servidor público o cualquier persona que infrinja las disposiciones de la presente ley, estarán sujetos a la aplicación de sanciones administrativas o penales de conformidad con las disposiciones previstas en la presente ley y demás leyes aplicables”. Existe un sistema de sanciones ya establecidos en la Ley, pero es necesario que la persona que se considere objeto de una violación a sus derechos, haga hacer valer dichas sanciones, presentando la reclamación de sus derechos a la autoridad correspondiente.

Artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: Aplicación de sanciones. “Las faltas administrativas cometidas por los responsables en el cumplimiento de la presente ley serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan”.

Es necesario para la presente investigación hacer valer el derecho que se tiene, no solo interponiendo el recurso de revisión, sino un análisis de la aplicación de las sanciones, las cuales deben ser públicas. Se puede observar que la Ley de Acceso a la Información Pública es clara en cuanto a las instituciones que deben proporcionar información de carácter público a la persona que lo solicite, sin embargo, algunas instituciones públicas como la Superintendencia de Administración Tributaria, que es la institución objeto de la presente investigación, no cumple con esta normativa, lo que provoca la vulneración de esta garantía. Sin embargo, la falta de aplicación legal conlleva una sanción administrativa o penal para el directorio de esta entidad pública que depende de la gravedad de la falta.



## CAPÍTULO III

### 3. La Superintendencia de Administración Tributaria

Durante el desarrollo de este capítulo se ampliará y se profundizará todo lo correspondiente a La Superintendencia de Administración Tributaria más conocida como: La SAT entendiéndola como una entidad descentralizada del Estado de Guatemala, en el que se busca la recaudación y la administración tributaria.

#### 3.1. Definición

La Superintendencia de Administración Tributaria, también conocida como SAT, es una entidad descentralizada del Estado de Guatemala con autonomía total y que tiene por objeto ejercer con exclusividad las funciones de recaudación y administración tributaria, impuestos, contenidas en la legislación de la República de Guatemala. En otras palabras, es el ente recaudador de impuestos del Estado de Guatemala.

Esta entidad cuenta con autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, además de recursos propios, de modo que pueda encargarse de la administración tributaria, que contiene las principales funciones: ejercer la administración del régimen tributario y administrar el sistema aduanero de la República de Guatemala. La Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la



legislación. La institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

### 3.2. Antecedentes

“El gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios de 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de la Administración Tributaria -SAT-, con el objetivo de modernizar la administración tributaria y darle cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los Acuerdos de Paz y el Programa de Modernización del Sector Público”.<sup>38</sup>

La creación de la Superintendencia de Administración Tributaria fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, de acuerdo al Decreto número 1-98 que entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998. Así, se estableció que la entidad estatal tendría competencia en todo el territorio guatemalteco para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria contenidas en la legislación.

El primer paso para el inicio de operaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria fue la selección de su directorio, de una nómina de 12 candidatos, de los cuales el Presidente de la República de Guatemala, en aquel momento, seleccionó titulares y suplentes, nombrados según Acuerdo gubernativo número 252-98. El directorio está formado por el Ministro de Finanzas Públicas quien lo preside, cuatro

---

<sup>38</sup> <https://portal.sat.gob.gt/portal/>. (Consultado: 3 de septiembre de 2020).



directores titulares y sus suplentes y el Superintendente de Administración Tributaria quien actúa como su secretario. “La elección del superintendente se realiza cada cinco años. El último Superintendente de Administración Tributaria elegido por un presidente fue Omar Franco Chacón, quien fue detenido el 16 de abril del 2015 por pertenecer a una supuesta estructura de corrupción. Desde entonces ocupa el cargo un director interino, Alfonso Castillo”.<sup>39</sup>

Lo expuesto denota que la Superintendencia de Administración Tributaria debe contar con el personal altamente capacitado para el cumplimiento de sus funciones y que no se aprovechen del puesto que ostentan los funcionarios públicos para beneficio personal.

### **3.3. Base legal**

Al mencionar a la Superintendencia de Administración Tributaria como tal, es importante hacer alusión a que esta fue creada como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos y gozará de autonomía funcional, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad, patrimonio y recursos propios.

Siendo la Superintendencia de Administración Tributaria una entidad del Estado, es necesario dar a conocer su función y velar por que cumpla con sus objetivos, sin olvidar la correcta aplicación de las garantías constitucionales, velando por que a pesar de su

---

<sup>39</sup> **Ibíd.** Pág. 1.



autonomía, no se aparte del margen legal, con relación a su función, velando por la correcta aplicación de la Ley.

La Superintendencia de Administración Tributaria se rige por el Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de La Superintendencia de Administración Tributaria, la cual establece que es necesario reformar estructuralmente la Administración Tributaria para que se recauden con efectividad los ingresos del Estado.

### **3.4. Objetivos y funciones**

La Superintendencia de Administración Tributaria tiene diversas funciones, pues siendo el ente recaudador del Estado de Guatemala, debe exigir a la población que tributen de forma adecuada.

#### **3.4.1. Objetivos**

Según el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria: “Es ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas”.

El análisis del objeto primordial que debe ejercer la Superintendencia de Administración Tributaria, es de suma importancia en virtud que debe administrar los recursos del Estado y todo lo que implica recaudar, controlar y administrar todos los recursos para su adecuado funcionamiento.



- a. Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado.
- b. Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza para tributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.
- c. Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.
- d. Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo, así como mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas.
- e. Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras.



- f. Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.
- g. Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- h. Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
- i. Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.
- j. Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Analizar cada una de las funciones que debe realizar la administración tributaria, es de suma importancia porque a través de esta actividad se puede llevar un control de todos los actos que el Estado realiza para que funcione, en beneficio de la población, ya que dependiendo de una buena función el estado puede cumplir con sus expectativas, de



controlar la recaudación, y la administración de todos y cada uno de sus ingresos, para distribuirlos de la mejor manera. Es a través del cumplimiento de sus funciones que la Administración Tributaria logra cumplir con su obligación de administrar los recursos del estado. Dentro de las otras funciones se mencionan las siguientes:

- a. "Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Asimismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.
- b. Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias;
- c. Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- d. Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria y administrar sus recursos humanos, materiales y financieros con arreglo a la Ley de la Superintendencia de Administración Tributaria y a sus reglamentos internos. Participar en la política de combate al contrabando y



defraudación aduanera y tributaria. Para el ejercicio de esa función contará con la colaboración de las entidades del Estado que correspondan.

- e. Una de las principales funciones que la Superintendencia de Administración tributaria ha realizado no solo es la recaudación, el control y la fiscalización de recursos, sino velar por que todos los ciudadanos cumplan con su obligación de pagar sus impuestos, en la forma y modo establecidos en la Ley. De esto se establece que la SAT es el ente recaudador del país y las funciones anteriores son un sustento para que no haya evasión de impuestos.
- f. Presentar las denuncias que procedan, incautar y consignar las mercancías que estén a la venta y que no se documenten con las facturas de compras o declaraciones de importación correspondientes. Para el ejercicio de esta función contará con el auxilio de las fuerzas de seguridad y del Ministerio Público.
- g. Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales técnicos que estime convenientes, las inspecciones, investigaciones, y verificaciones necesarias para el combate del contrabando, defraudación aduanera y tributaria. Para el ejercicio de estas funciones contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
- h. Participar en la propuesta de estrategias apropiadas para la ampliación de la base tributaria, a través de la incorporación de sectores económicos que se encuentran fuera del sistema tributario.



- i. Actualizar y planificar anualmente las políticas para mejorar la administración, fiscalización control y recaudación de los tributos, simplificando los procesos y procedimientos para su ejecución y cumplimiento utilizando los medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar dichos objetivos. Para el efecto, podrá suscribir convenios de cooperación que considere procedentes. Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios”.<sup>40</sup>

La Superintendencia de Administración Tributaria, tiene una gran responsabilidad en el desarrollo del país, porque es a través de ella, al cumplir su función como lo establece la ley, obtiene el cumplimiento de sus objetivos principales, que es la administración tributaria ya que pueden cumplirse las metas propuestas, en educación, salud, y en general todas aquellas que representen la mejor manera de utilizar los recursos, no dejando desprotegido ningún objetivo dentro de la realización del estado.

### **3.5. El Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria**

Es importante definir lo que es directorio para lo cual haremos referencia a diferentes autores: Directorio es: “El conjunto de los directores de una sociedad”.<sup>41</sup>

Según el Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de Superintendencia de Administración Tributaria SAT. En el Artículo 7 define directorio como: “El Directorio es el órgano de dirección superior de la SAT. Le

---

<sup>40</sup> *Ibíd.* Pág. 2.

<sup>41</sup> Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág.16.



corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento, la gestión institución de la SAT y el cumplimiento de las metas de recaudación.” El Directorio de la Superintendencia de la Administración Tributaria, es el órgano encargado de hacer cumplir con las metas para las cuales fue creada, y tienen la responsabilidad y la obligación de llevar control de todo el funcionamiento para que se cumplan sus objetivos principales.

El Artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que el directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Aprobar los reglamentos internos de la SAT que regulen aspectos estratégicos del funcionamiento de la institución, incluyendo la estructura organizacional y funcional de la SAT, su régimen laboral y de remuneraciones, el funcionamiento del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, de las dependencias de investigaciones internas y de auditoría interna.
- b. Nombrar y remover al Superintendente, así como aprobar la designación del sustituto del Superintendente en caso de ausencia temporal, nombrar y remover a los integrantes del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.
- c. Dar no objeción al nombramiento de los intendentes y de los encargados de las dependencias de auditoría interna y de investigaciones internas, propuestos por el Superintendente. La objeción de los nombramientos a los que se refiere esta literal podrá probarse únicamente de forma unánime por los miembros del Directorio.



- d. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la SAT, así como las modificaciones durante su ejecución, aprobar el plan operativo anual y el plan estratégico institucional, evaluar la gestión del Superintendente y de la SAT. Para el efecto, establecerá el cumplimiento de metas, indicadores y los instrumentos y herramientas de evaluación y seguimiento disponibles y los informes que el Superintendente esté obligado a rendirle.
- e. Nombrar a los mandatarios judiciales necesarios para presentar denuncias y realizar las acciones que de conformidad con la ley procedan, derivadas o asociadas a los informes recibidos de la dependencia de investigaciones internas y de la Auditoría Interna, aprobar, a propuesta del Superintendente, las políticas de integridad, transparencia, anticorrupción, rendición de cuentas y ética,
- f. Aprobar, antes del 31 de diciembre de cada año, la distribución mensual de las metas de recaudación tributaria y el Plan Anual de Recaudación, Control y Fiscalización para el ejercicio fiscal siguiente, el cual deberá indicar las medidas que se implementarán y la cuantificación de los efectos esperados sobre la recaudación. Todos estos documentos constituirán información pública, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.
- g. Tomar acciones a partir de los informes de las dependencias de investigaciones internas y de auditoría interna, así como aprobar la contratación de auditorías externas a las que se debe someter la SAT, de conformidad con la presente Ley. Asimismo, el Directorio será la instancia que recibirá los informes y reportes que se



deriven de estas auditorías, a fin de que se tomen las medidas legales e institucionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la SAT. Emitir opinión sobre toda propuesta legislativa en materia tributaria o que pudiera afectar la recaudación tributaria, incluyendo aquellas que se refieran a incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias. En el caso de propuestas elaboradas por el Organismo Ejecutivo, esta opinión técnica constituirá anexo de la documentación que se entregue al Congreso de la República.

El Directorio dejará constancia en acta de todas sus actuaciones, las que deberán estar debidamente fundamentadas, y esa documentación constituirá información pública de oficio, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública. Todas las actividades relacionadas a la función que realice el Directorio, deben dejar constancia por medio de actas o documentos de las actividades que realicen para llevar control de las actividades o directrices que la Superintendencia de Administración Tributaria debe cumplir, toda esta documentación puede ser consultada por los interesados, porque será parte de información pública, de modo que las funciones del directorio son preponderantes porque es el órgano administrativo de la SAT.

## CAPÍTULO IV



### **4. La vulneración de la garantía *hábeas data*, regulada en el Decreto 57-2008 Congreso de la República de Guatemala, por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria en Guatemala**

En este capítulo final se desarrolla la parte medular del tema en Guatemala haciendo valer los siguientes extremos:

#### **4.1. Causas que provocan la vulneración de la garantía *hábeas data* por parte del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria en Guatemala**

Al referirse a la terminología causas la doctrina define las mismas como: “En materia de obligaciones y de contratos, se conoce como causa, para unos autores, el fin mediato que se busca en el contrato o que produce la obligación; para otros, posiblemente con mejor propiedad, el propósito o razón que motivó a cada una de las partes a celebrar el contrato”.<sup>42</sup>

La causa constituye un elemento esencial, hasta el punto de que, faltando ella, el contrato no produce ningún efecto. La causa de las obligaciones y contratos tiene que ser verdadera, lícita y no opuesta a la moral y a las buenas costumbres. El motivo que nos mueve o la razón que nos inclina a hacer alguna cosa. También, el antecedente necesario que origina un efecto. Se habla asimismo de causa como fundamento por el

---

<sup>42</sup> Ossorio, Manuel. *Op Cit.* Pág.16.



cual adquirimos algún derecho y en este sentido se confunde a veces con el título. En derecho civil, la causa existe tanto en las obligaciones como en los contratos.

Para algunos, es el fin esencial o más próximo que los contratantes se proponen al contratar. En derecho político, causa significa el partido o los intereses que se sirven o con los cuales se simpatiza en una lucha electoral, parlamentaria, ciudadana; también, un bando en una guerra civil o internacional. “En derecho procesal, contienda judicial; esto es, todo asunto entre partes que se sigue y ventila contradictoriamente ante un tribunal, en la forma establecida por las leyes, hasta su resolución definitiva. Expediente o proceso que se forma para la substanciación del negocio o cuerpo mismo de los autos”.<sup>43</sup>

En conclusión, se puede indicar que las causas son situaciones que dan origen a algo en particular, a un fenómeno social, político o jurídico como en este caso. Cuando se habla de la terminología vulnerabilidad se refiere a que no se ha cumplido un derecho que está debidamente establecido.

Ya se ha ampliado anteriormente que es la garantía *habeas data* y que es un derecho, por lo que esta garantía se ve vulnerada no únicamente en el ordenamiento jurídico ordinario, sino también en el Pacto de San José en el Artículo 17 que establece lo siguiente: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o legales en su vida privada, su familia, su domicilio su correspondencia, ni de ataques legales a su honra y reputación.

---

<sup>43</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 20.



Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Si un deudor se pone al día con su obligación en mora, la entidad con la cual haya resuelto dicho desfasaje económico debe informarlo a la central de riesgo y ésta reflejar automáticamente la realidad del cliente; sin embargo, la situación anterior no debe borrarse de la base de datos. Es decir, que las centrales de riesgo tienen la obligación de mantener un reporte actualizado de las personas, de modo que ningún cliente sea catalogado como moroso si ya se ha puesto al día con sus deudas.

Como se puede observar, la entidad encargada tiene como obligación mantener un reporte actualizado y reflejar automáticamente la realidad del cliente, sin embargo, esta obligación no se cumple debido a que ciertas veces la población se acerca a la entidad encargada de esta obligación, que en Guatemala es la Superintendencia de Administración Tributaria, a solicitar una certificación o un historial, situación a la que tienen derecho según la garantía del *habeas data*, como el caso que se está tratando en esta investigación, dándose cuenta que esta institución no cuenta con un procedimiento establecido para cumplir con esta garantía que le da derecho a la persona a saber todo lo que de ella corresponde, garantía que bien es sabido, está regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Esta situación se convierte en una laguna legal administrativa que a veces no cabe, porque existen dos principios de la actividad administrativa como lo son la Juridicidad y legalidad y la Superintendencia de Administración Tributaria que se ve grandemente



intervenida por el Organismo Ejecutivo porque quien nombra al Director es precisamente el Organismo Ejecutivo, muestra de ello es la cadena de corrupción que ha pasado precisamente en esta institución hace referencias a esos dos principios, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

“La legalidad establece la manera en que se debe resolver, como la prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. Esto quiere decir que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la ley, y nunca por la voluntad de los individuos”.<sup>44</sup>

La juridicidad establece que la ley no establece como resolver, pero existen principios generales del derecho lógico que establecen como resolver. Según el Doctor Mario David García la corrupción yace en un tercer principio de la actividad administrativa que no está plasmada como tal, pero que los cuerpos legales que no son íntegros la motivan siendo este el principio de discrecionalidad porque la autoridad administrativa se apega a la juridicidad debido a que como no existe un cuerpo legal que establece como resolver, y ni siquiera hay principios Generales del Derecho esta queda a discreción de ellos. Es necesario definir el principio de discrecionalidad por lo que se hará referencia a diferentes autores:

La discusión se define como: “Lo realizado en libertad y sano juicio. De libre actuación”.<sup>45</sup> Lo que da a entender la afirmación anterior, es que la discusión es una de

---

<sup>44</sup> <http://definicion.de/principio-de-legalidad>. (Consultado: 17 de febrero de 2016).

<sup>45</sup> Ossorio, Manuel. **Op Cit.** Pág. 16.



las formas en que las personas pueden expresar sus pensamientos frente a otros sujetos en cualquier momento.

“Este adjetivo hace referencia a aquello que se hace libremente, a la facultad de gobierno en funciones que no están regladas y al servicio de transporte que no está sujeto a compromisos de regularidad”.<sup>46</sup>

De esta manera se viola la garantía *habeas data*, porque una de las funciones del directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria es emanar las directrices o los mecanismos para cumplir con los derecho que la ley establece o para cumplir los derechos inherentes a esta institución, porque la Superintendencia de Administración Tributaria al ser una entidad descentralizada que debe de cumplir en un ordenamiento jurídico, tal como lo establece la legislación y al no tener un mecanismo claro de cómo extender la información que se solicita siendo su obligación proporcionarla, está vulnerando un derecho.

“Si la discrecionalidad es la libertad de elegir entre varias alternativas acordes con el derecho, entonces para que ésta exista tendrá que haber más de una, pero el número de alternativas disponibles puede ser muy diverso y la discrecionalidad es vista, por tanto, para muchos de los autores que optan por esta caracterización, como un fenómeno graduable en función del número de alternativas disponibles. Así, por ejemplo, Barak lleva a cabo una distinción Isabel Lifante Vidal que él mismo considera

---

<sup>46</sup> [www.google.com.gt/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=discrecionalidad](http://www.google.com.gt/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=discrecionalidad). (Consultado: 16 de febrero de 2016).



como relativa entre lo que llama discrecionalidad estrecha que se daría cuando el número de opciones entre las que puede elegir el órgano decisor son pocas y “discrecionalidad amplia”, cuando hay disponibles muchas opciones”.<sup>47</sup>

Se puede entender entonces que discrecionalidad consiste en que el órgano puede o no realizar la actividad que está o no en ley, existiendo una total libertad para actuar o no y también para determinar el sentido y alcance de la declaración unilateral de voluntad, nombramientos, actos en las relaciones diplomáticas, etc.

Al no cumplir el directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria con sus funciones establecidas en el Artículo 7 del Decreto número 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria provoca el principio de discrecionalidad entendido como una fuente de corrupción.

En el caso específico de la garantía *habeas data*, entendida esta como el recurso legal a disposición de todo individuo que permite acceder a un banco de información o registro de datos que incluye referencias informativas sobre sí mismo teniendo el sujeto derecho a exigir que se corrijan parte o la totalidad de los datos en caso que éstos le generen algún tipo de perjuicio o que sean erróneos, al no establecer el procedimiento concreto para extender un registro, certificación o un historial se considere esto una causa específica de la violación, debido a que no ha creado un mecanismo efectivo y ágil para el cumplimiento de esta.

---

<sup>47</sup> <http://publicaciones.ua.es/filespublici/pdf/02148676RD35807720.pdf>. (Consultado: 16 de febrero de 2016).



#### **4.2. Consecuencias de la violación de la garantía *habeas data***

Se está vedando un derecho que está debidamente establecida en ley. El Estado de Guatemala tutela judicial efectiva de carácter social o intereses colectivos o difusos. El Estado de Guatemala no cumple con la Constitución Política de la República de Guatemala, con la Declaración Universal de los Derecho Humanos, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria al no establecer mecanismos se están vedando uno de los derechos de tercera generación.

Fomenta la corrupción porque al ciudadano de Guatemala se le conquista por la ignorancia, al momento en que la Superintendencia de Administración Tributaria no permite el acceso a la información requerida directamente por el interesado conlleva a la persona a caer en incumplimiento de obligaciones tributarias, existiendo mecanismos para subsanar errores de forma y al no otorgar a ellos eso, generan más incumplimientos en obligaciones tributarias en lugar de buscar los mecanismos para que haya una cultura tributaria entendiéndose ésta como el conjunto de valores, creencias y actitudes compartido por una sociedad respecto a la tributación.

El ciudadano guatemalteco al ver que a la Superintendencia de Administración Tributaria no le interesa resolver esta situación ya no hay fomento a tributar y en consecuencia el Estado de Guatemala no enriquece su presupuesto general de la nación porque existe una recaudación efímera y que el Estado de Guatemala no tenga recursos suficientes para cumplir el fin que dice el preámbulo de la Constitución Política



de la República de Guatemala cuando invocan el Nombre de Dios siendo este el bien común.

#### **4.3. Efectos positivos de la implementación del Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria**

Se cumpliría con el mandato constitucional regulado en el Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública por medio del cual se reconoce el derecho de conocer lo que conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales y la finalidad a que se dedica esta información, así como a la corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política. Habría un fomento a la cultura tributaria, que ayudaría a que el guatemalteco le tenga confianza a su gobierno, a sus instituciones descentralizadas como lo es la Superintendencia de Administración tributaria y a su directorio como tal. Implementando de esta manera los principios de economía y celeridad.

#### **4.4. Redacción de propuestas y lineamientos que deba cumplir el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, para cumplir con la garantía *habeas data***

El Secretario Interno del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Acuerdo del Directorio Número... emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del día..... en el Punto Número... del Acta Número... del que textualmente se transcribe:



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO...**  
**EL DIRECTORIO DE LA**  
**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala regula todo lo referente a la publicación de datos, la Superintendencia de Administración Tributaria debe proporcionar a la población guatemalteca toda aquella información, historial o certificación que sea de su total interés.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo estipulado en el Artículo 7 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, es función del directorio aprobar y dictar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de los objetivos de la SAT, de las leyes tributarias y aduaneras y de sus reglamentos.

**POR TANTO:**

Con base a dichas facultades y que estas no se cumplen violando los derechos de la población guatemalteca regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala.



## ACUERDA:

**PRIMERO:** Desarrollar y ampliar las funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria las cuales quedaran de la siguiente manera:

**SEGUNDO:** En lo que se refiere a las funciones del directorio, este realizara lo siguiente:

- a. Creará un mecanismo de facilitación de documentos e información que agilice el acceso a la información del que tiene derecho todo ciudadano guatemalteco.
- b. Capacitará a los trabajadores de la Superintendencia de la Administración Tributaria sobre como proporcionar información a quien lo solicite, cumpliendo de esta manera con el mandato constitucional y con el ordenamiento jurídico guatemalteco.
- c. Pondrá a disposición de la persona individual, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento.
- d. Procurará que los datos personales sean exactos y actualizados y adoptará las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencia o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.



**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL.....**

**PUBLÍQUESE.**

Dado en la Ciudad de Guatemala el...





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El *habeas data* es una garantía que se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Acceso a la Información Pública, el que consiste en el derecho que tiene todo ciudadano guatemalteco a conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización.

Sin embargo, esta garantía no se cumple por parte del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria fomentando así la corrupción, al momento en que la Superintendencia de Administración Tributaria no permite el acceso a la información requerida directamente por el interesado conlleva a la persona a caer en incumplimiento de obligaciones tributarias, en lugar de buscar los mecanismos para que haya una cultura tributaria.

Es evidente, que la falta de un mecanismo de celeridad y facilitación de acceso a información por parte del directorio que es el órgano superior de la SAT. Por lo que se considera que la creación de un acuerdo interno el cual procuraría que los datos personales sean exactos y actualizados y adoptaría las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencia o reserva de los datos personales evitando así su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.





## BIBLIOGRAFÍA

ALTMARK, Daniel Ricardo y Molina Quirigoa. **Informática y derecho, aportes de la doctrina internacional.** (s.l.i): (s.e), (s.f.).

ARANA CHALCO, Juan Francisco. **El derecho a la intimidad y el avance de la informática.** Revista de derecho Informático Alfa.-redi. Número 46,

CABALLENAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Argentina: Ed. 11ª, 2008.

DE LEÓN BAUTISTA, César Augusto. **Habeas data como proceso constitucional en Guatemala.** Tesis de licenciatura en Ciencia Jurídicas Sociales, Guatemala: 2012.

FLORES MÉNDEZ, Byron Roberto. **El habeas data como mecanismo legal en busca de la verdad histórica en la legislación guatemalteca.** Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala: 2010.

FLORES, Óscar. **Habeas data.** México: Ed. Porrúa, 2010.

GARCÍA BARRERA, Myrna Elia. **El habeas data en México.** México: Ed. Universitaria, 2005.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Génesis del constitucionalismo.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1971.

<http://definicion.de/principio-de-legalidad>. (Consultado 23 de enero de 2016).

<http://dipronaturaleza.blogspot.com/2012/08/concpeto-y-principios-basicos-de-los.html>  
(Consultado 23 de enero del 2016).

<https://portal.sat.gob.gt/portal/>. (Consultado: 3 de septiembre de 2020).

<http://publicaciones.ua.es/filespubli/pdf/02148676RD35807720.pdf>. (Consultado 23 de enero del 2016).

MONTIEL, Isidro Antonio y Duarte. **Manual de protección de los derechos humanos.** México: Ed. Universitaria, 2013.

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos.** México: Ed. UNAM, 1999

MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia. **Habeas data.** Colombia: (s.e.), 2008.

MURALLES, Saúl Haroldo. **Derecho a la privacidad.** México: Ed. Universitaria, 2009.



- NIKKEN, Pedro. **El concepto de derechos humanos**. Argentina: Ed. De palma, 2005.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 2008.
- PAPACCHINI, Ángel. **La filosofía y derechos humanos**. Colombia: Ed. Themis, 1995
- PEREIRA OROZCO, Alberto. **Derecho constitucional**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Ediciones de Pereira, 2007.
- RAMÍREZ, William. **Libre acceso a la información, protección de datos y habeas data**. Guatemala: Ed. 1ra Fundación Myrna Mack, 2003.
- SAGASTUME GAMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.
- SORIN, Sergio. **Invasión a la privacidad**. Argentina: Ed. Heliasta, 2000.
- VALDIVIEZO REYNA, Nuria Ninette. **Procedimiento específico para el habeas data**. Tesis de licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala: 2014.
- VÁSQUEZ MÉRIDA, Olga Elizabeth. **Derecho administrativo**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Foto publicaciones, 2019.
- VERDROSS, Alfred, **La filosofía del derecho del mundo occidental**, México: Ed. UNAM, 1962.
- [www.google.com.gt/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=discrecionalidad](http://www.google.com.gt/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=discrecionalidad) (Consultado 21 de febrero de 2016).
- ZIX ZAMUDIO, Héctor. **Evaluación de la justicia constitucional**. México: Ed. Universitaria, 1986.

### **Legislación:**

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano**. Asamblea Nacional Constituyente Francesa, 1789.
- Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del ciudadano**. Asamblea Nacional Constituyente Francesa 1789.



**Declaración universal de Derecho Humanos.** Organización de las Naciones Unidas, 1948.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Resolución de la Asamblea General 217(iii). IX conferencia internacional americana, Bogotá 1948.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Asamblea General de las Naciones Unidas. 1976.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Organización de Estados Americanos, 1978.

**Ley de Libre Acceso a la Información Pública.** Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

**Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.** Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.